



Comuna de Ricardone  
Bv. Cafferata N° 1038  
2201 Ricardone - Sta. Fe  
Tel./Fax: 03476 - 492018/070  
comunadericardone@amet.com.ar

**ORDENANZA 10/17**

Ricardone, 27 de septiembre de 2017.

**VISTO:**

La necesidad de fijar un marco formal a la prestación de los servicios especiales que se vienen realizando por parte de la Sección de Tránsito destinadas al ordenamiento y control de tránsito de vehículos dentro del ejido comunal de Ricardone, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario reglamentar el servicio adicional que presta el cuerpo de Inspectores de dicha Sección de Tránsito, el cual tiene por objeto dar solución a los problemas ocasionados por el gran afluente de tránsito de vehículos tradicionales y de gran porte;

Que se viene afectando personal de tránsito para que se constituya en los puntos críticos de la Comuna donde el congestionamiento vehicular produce grandes inconvenientes para la movilidad de los ciudadanos.

Que urge la presente en función a las erogaciones de fondos que implican para la Comuna el pago de haberes y cargas sociales de los inspectores afectados a esas tareas y prestando sus servicios cubriendo la franja horaria diaria completa.

Que el tema ha sido tratado y aprobado en reunión de Comisión Comunal de fecha 27/09/2017 según consta en Acta N° 641.

**POR TODO ELLO:**

**LA COMISIÓN COMUNAL DE RICARDONE  
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** Organícese el servicio adicional de policía de tránsito que se prestará dentro de la jurisdicción de la Comuna de Ricardone a través de la Sección Tránsito, el que será remunerado y a cargo de los terceros que organicen un evento o que por la naturaleza de su actividad sea necesario dicho servicio.

**Artículo 2°:** El servicio se prestará a reparticiones públicas, entes autárquicos, asociaciones, sociedades, entidades privadas, mixtas o deportivas y en general a toda persona jurídica ó física, quedando a criterio de la Sección Tránsito el ordenarlo o no, su diagrama y composición, como así también el número de inspectores a asignar al mismo.

**Artículo 3°:** El servicio a disponerse tendrá por objeto único y excluyente, dar solución a los problemas de ordenamiento y control de tránsito de vehículos de todo tipo dentro del ejido comunal de manera de preservar la seguridad de los ciudadanos y transeúntes.

**Artículo 4°:** El costo de la hora hombre del servicio adicional, se calculará de la siguiente manera: el valor de una (1) hora de trabajo del inspector de tránsito, categoría 15, calculada sobre la base de asignación de dicha categoría, con más el 100% en carácter de adicional por horas extraordinarias.

**Artículo 5°:** El personal afectado al servicio adicional, estará sujeto a todas las normas en vigencia, en cuanto a deberes, derechos y obligaciones de su desempeño en la función. Los accidentes acaecidos durante y en ocasión del servicio serán considerados como incurrido en "acto de servicio".

**Artículo 6°:** Se entiende por servicio adicional al prestado por un agente durante un período de tres (3) horas corridas, el lapso de tres (3) horas será el mínimo, si la prestación solicitada fuera de menor tiempo se cobrará como afectado íntegramente. Cuando el servicio adicional supere las tres (3) horas el excedente de horas se liquidará por unidad de hora, toda fracción será considerada como entera y se liquidará como tal.

**Artículo 7°:** La cantidad de personal que tendrá a su cargo el servicio será dispuesto a criterio de la Sección de Tránsito dependiente de la Secretaría de Gobierno y comunicado al solicitante dentro de las 72 horas posteriores a la presentación.

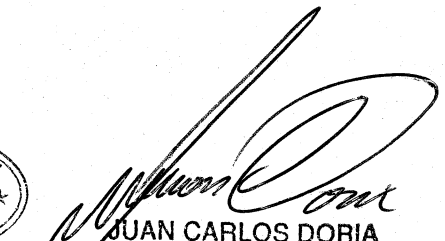
**Artículo 8°:** Cuando el tipo de servicios requeridos por terceros o determinado por la sección incluyere la utilización de motocicletas o vehículos pertenecientes a la Sección de Tránsito, el costo de dichos vehículos se calculará con el de dos (2) inspectores más por cada vehículo utilizado y para el caso de motocicletas se calculará con el de un (1) inspector más por cada motocicleta valiendo también en este caso lo dispuesto en el artículo 6°.

**Artículo 9°:** Quedan exentos de los alcances y obligaciones de la presente Ordenanza los eventos que organice en forma directa la Comuna de Ricardone, como así también se contemplarán aquellos eventos organizados por entidades intermedias como ser Escuelas públicas, Asociación de Bomberos Voluntarios, Clubes de la localidad, entidades de bien público, etc., y los eventos que considere esta Comisión.

**Artículo 10°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
MARIA ROSA BENVENUTI  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



  
JUAN CARLOS DORIA  
PRESIDENTE  
Comuna de Ricardone